



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

*“2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano”
“Noviembre, mes de la no violencia hacia las mujeres”*

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Proyecto de Decreto que presenta la Comisión Permanente del Deporte, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, en Materia de Deporte Adaptado, derivada de la iniciativa por la diputada María Guadalupe Moreno Higuera,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA.

Esta Comisión Permanente del Deporte, con fundamento en los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 40 y 64, fracciones I, II y XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 44, 45, fracción XXIII y 46, fracción XXIII, incisos a), b) y d), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117 y 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión legislativa se avocó a realizar el análisis de la iniciativa en comento,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

dictaminó y desarrolló sus trabajos conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- En la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 07 de febrero del 2023, la Diputada María Guadalupe Moreno Higuera, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó iniciativa con proyecto de decreto mediante la que propone **adicionar la fracción XXVIII al artículo 3, adiciona una nueva sección tercera “Del Comité Paralímpico Sudcaliforniano” al capítulo tercero del Instituto Sudcaliforniano del deporte del Estado de Baja California Sur, y se recorren en su orden las secciones siguientes del capítulo tercero: la actual sección tercera pasa a ser sección cuarta “Del director General”; la actual sección cuarta pasa a ser sección quinta “Del Órgano de Vigilancia”; la actual sección Quinta pasa a ser sección sexta “Del Órgano de Control Interno” y la actual sección sexta pasa a ser sección**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

séptima “De Las Relaciones Laborales”, todas de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Permanente del Deporte dicha iniciativa para la dictaminación que ahora nos ocupa.

TERCERO.- El 13 de abril del presente año, esta Comisión de Dictamen giró oficios a titulares del Instituto Sudcaliforniano del Deporte (INSUDE) y de la Escuela Superior de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur (ESCUFI), con la finalidad de que emitan su opinión profesional, respecto al contenido y sentido de dicha iniciativa.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

CUARTO.- En atención al Antecedente Tercero, mediante oficio número ESCUFI/DG/NÚM:095/2023 de fecha 02 de mayo del 2023, el titular de la Escuela Superior de Cultura Física L.C.F. Jesús Alonso Bojórquez Lizarraga, respondió que: *“es importante señalar que en la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 30, fracción XXVIII, dispone la formulación de programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad”* lo que encuentra armonía con los dispuesto en *“ la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, en su artículo 22, fracción XXXII, exactamente en el mismo sentido de la Ley General de la materia”*. No obstante sugiere tres definiciones respecto **al deporte adaptado**, lo que justamente es materia del presente Dictamen.

“a).- El deporte adaptado son aquellas modalidades deportivas a las que se han introducido distintas modificaciones, o que de alguna forma han



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

sido adaptadas para facilitar el acceso a su práctica de personas con discapacidad;

b).- El deporte adaptado es la práctica del deporte ya sea a nivel profesional, amateur o hobbies, como una herramienta para mantenerse en forma y actúa como vía para la inclusión social; y

c).- El deporte adaptado es la disciplina deportiva cuyas reglas han sido adaptadas para que pueda ser practicado por personas que tengan una discapacidad física, visual e intelectual .”

Por cuanto hace a la propuesta de adicionar la Sección Tercera del “Comité Paralímpico Sudcaliforniano” al capítulo Tercero del “Instituto Sudcaliforniano del Deporte” en la Ley de Cultura Física y Deporte de la entidad, señala que: ***“desde su punto de vista resulta inviable, ya que dicho capítulo se refiere a la organización, estructura, atribuciones y obligaciones del instituto”***. Continúa señalando, haciendo referencia al artículo 73 de la Ley



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

General de Cultura Física y Deporte que: ***“Artículo 73. El Comité Paralímpico Mexicano..., es una asociación civil autónoma..., con personalidad jurídica y patrimonios propios constituida... por las asociaciones deportivas nacionales que rigen y organizan los deportes y modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas...”***. Enfatiza en que: ***“los deportes paralímpicos abarcan un amplio rango de deportes para personas con discapacidad, que participan en competiciones deportivas a distintos niveles. En el contexto de los juegos paralímpicos de verano y de invierno, se refiere a las actividades deportivas de alto nivel organizadas como parte del movimiento paralímpico mundial. Estos deportes se organizan y desarrollan bajo la supervisión del Comité Paralímpico Internacional y otras federaciones deportivas internacionales.”***



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Como es de observarse, la lógica que se sigue a partir de la iniciativa, es constituir una instancia concentrada, específicamente en atender, promover, garantizar y fomentar la práctica del deporte para personas con discapacidad al interior de las instalaciones pertenecientes al Instituto Sudcaliforniano del Deporte, y de las direcciones del deporte de todos los municipios de la entidad, lo que no deja de ser viable, e incluso encomiable, solo que bajo un cambio en la modalidad de la instancia responsable, pasando del Comité Paralímpico Sudcaliforniano, como originalmente se propuso, a una Unidad del Deporte Adaptado al interior del INSUDE y de las Direcciones Municipales del Deporte.

QUINTO.- En atención a nuestra solicitud de información, el C. Gilberto Garciglia Higuera, en ese entonces, Director General del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, respondió



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

mediante oficio MGMH/0248/2023, de fecha 02 de mayo del año en curso lo siguiente:

- 1.- En tratándose de la incorporación en el Glosario de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, el concepto de Deporte Adaptado, el titular del INSUDE no se pronunció;
- 2.- Con relación a la adición de la sección Tercera del Comité Paralímpico Sudcaliforniano, integrante de la Sección Primera del Instituto, en la Ley objeto de impactarse con las adiciones en este Dictamen, el Director del INSUDE refirió lo siguiente: ***“que la iniciativa no prevé que el Comité Paralímpico Sudcaliforniano sea autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuando debería ser, para efectos de ser completamente armónica a la Ley General. Se prevé que el comité se regirá bajo***



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

las disposiciones de la junta directiva del instituto, por tanto estaría obligado a constituir el comité, sus reglas de operaciones, estatutos, reglamentos y demás...”.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora para motivar su propuesta legislativa, señala lo siguiente:

“Que tiene el propósito de incorporar una sección del deporte paralímpico sudcaliforniano, considerando armonizar disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, inspirada en la legislación Nacional del Deporte que así lo contempla.” “Que para nadie es un secreto que la discriminación de la que son objeto las personas con discapacidad es una realidad palpable que merece todo el reproche social, legal e institucional. Sin embargo, reconoció que una de las acciones más positivas que



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

podemos hacer como sociedad, es impulsar la inclusión en la práctica del deporte en beneficio de todas las personas.”.

Reiteró que la propuesta ***“es una manera de combatir la discriminación aprovechando las aptitudes y competencias que se generan en el contexto paralímpico”.*** Expuso que: ***“Baja California Sur se ha distinguido, nacional e internacionalmente por tener deportistas con discapacidad que han sobresalido en algunas disciplinas deportivas. Por ello consideró que es importante que, desde un aspecto social, pongamos nuestra oportunidad de legislar y nuestra capacidad de análisis y de argumentación en proponer medidas legislativas en pro del deporte adaptado para las personas con discapacidad.”***

III. CONSIDERANDOS



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

III.1.- DE LA FACULTAD DE INICIATIVA.- En cuanto a la promovente, manifestar que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el artículo 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ejerció su facultad de iniciativa para poner el marcha el proceso legislativo,

III.2.- DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.- Respecto a esta Comisión Permanente del Deporte, con fundamento en lo dispuesto al numeral 64, fracciones I, II y XXII, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 44, 45, fracción XXIII, y 46, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer respecto a la iniciativa de cuenta,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

analizar, generar y, en consecuencia, presentar este Dictamen con Proyecto de Decreto relativo.

III.3.- DEL ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL.- Esta Comisión dictaminadora atendiendo a su competencia de legislar en materia del fomento deportivo y la inclusión en el Estado y los Municipios, particularmente encaminada a establecer mejores condiciones para la práctica deportiva, por quienes lo deseen, incluyendo a las personas con discapacidad; reconociendo los derechos que tienen y deben gozar quienes pertenecen a este sector de la población, como son: el reconocimiento de todos los derechos humanos, la personalidad y seguridad jurídica, la igualdad, la prohibición de ser discriminados, vinculados estas prerrogativas con el diseño y/o rediseño de planes y programas que fomenten el deporte y a su vez, salvaguarden el derecho que tienen todas las personas para que practiquen el deporte y la recreación. Bajo ese



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

contexto es que esta Comisión Permanente del Deporte, en ejercicio de sus funciones legislativas, consultó a las autoridades referidas en el Antecedente Tercero, para efectos de investigar, documentarse y apoyar la pretensión legítimamente buscada.

Sobretudo privilegiando lo dispuesto en el décimo segundo párrafo, del artículo 3ero. de la Constitución General, se considera que el Deporte contiene elementos socioeducativos favorables para el ser humano, tan es así, que dispone que los planes y programas de estudio a través de los cuales, -el Estado- es decir, la Federación, el Estado y los Municipios, impartan la educación, deberán contener además de la *perspectiva de género y una orientación integral, incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades: ... la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, así como **la educación física y el***



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

deporte, con respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Al respecto, continúa disponiendo la **Constitución General**, en su párrafo décimo tercero, del artículo 4to. que **“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”**

En el mismo sentido, esta comisión dictaminadora, encaminada a reformar la legislación local, encuentra sentido y armonía en la legislación nacional para contribuir hacer realidad el propósito de la iniciativa que se atiende, ya que está respaldada por las disposiciones que están en la Ley General de Cultura Física y Deporte, particularmente



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte

Dictamen

con el objeto que tiene dicha ley, en las diversas fracciones de su **artículo 2**, el sentido de:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte;

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito;

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje;

VIII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

X. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

III.4.- DE LA LEGISLACIÓN LOCAL.- En virtud de lo anterior, esta Comisión se avocó al análisis, discusión y valoración de las respuestas referidas en los Antecedentes Cuarto y Quinto, resultando afinidad en el sentido de la incorporación al glosario de la Ley local de Cultura Física y Deporte, respecto al término “deporte adaptado”.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Por otro lado, también valora lo que ambas autoridades deportivas consultadas manifiestan, en el sentido de que resulta improcedente la creación e incorporación del Comité Paralímpico Sudcaliforniano como parte de la estructura orgánica del Instituto Sudcaliforniano del Deporte. – y lo correspondiente en los Municipios-. No obstante, esta Comisión considera pertinente no declinar en el propósito de la iniciadora, pues es un deber constitucional y legal el garantizar el acceso a las instituciones públicas estatales y municipales, en condiciones de idóneas de seguridad y de atención a la dignidad humana, de todas las personas con discapacidad que así lo deseen, para la práctica del deporte adaptado, no profesional o profesional, organizado o no, en cualquiera de sus modalidades y disciplinas, constituyendo esa intención legal como parte del estudio que ha realizado esta Comisión en cuanto a las necesidades de protección de derechos, fomento, promoción y garantía de los derechos a



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

los que se refieren el artículo primero constitucional, así como los artículos 1, 2, fracción XII, 3, 5, fracciones VI del deporte social y VII del deporte adaptado, 13, fracción III, contenidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte, que protege y garantiza los derechos de acceso a la práctica del deporte de todas las personas con discapacidad que opten por hacerlo o practicarlo; lo que encuentra armonía y respaldo con lo dispuesto en diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, por ejemplo:

Las fracciones XIII y XIV, del artículo 2 que dice:

“Artículo 2°.- La presente Ley persigue las siguientes finalidades generales:

...

XIII.- Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XIV.- Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

...

Artículo 3°.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Del programa estatal, **Artículo 16.-** El Programa deberá considerar cuando menos los siguientes rubros:

...

III.- Acciones específicas para promover el deporte popular y la actuación física entre los **adultos mayores, personas con discapacidades,** comunidades rurales y demás sectores con características y necesidades;

Artículo 22.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:...

XXXII.- Formular programas para promover la cultura física y deporte, de las personas con discapacidad;

Artículo 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:.....



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

XXXII.- Establecer conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas a la inclusión de las personas con discapacidad;

Respecto del **CAPÍTULO QUINTO** *De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación*, en el **Artículo 44** dispone que *“Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con el objeto de:*

...

V.- Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;”

Por lo que corresponde a la clasificación de las Competiciones, la Ley local sujeta a reforma, señala en el **Artículo 82**, que se clasifican de la siguiente forma:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

I. Por su naturaleza, en competencias oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional; y

II. Por su ámbito, en competencias internacionales, nacionales, regionales, estatales y de ámbito territorial inferior.

Todas las competencias diseñadas, organizadas, autorizadas, avaladas, o realizadas por las autoridades municipales o estatales o en coordinación entre ambas, particulares, clubes, sociedades, asociaciones o cualesquiera otro ente reconocido por esta ley, serán incluyentes y observarán la participación igualitaria de las personas con discapacidad con excepción de aquellas en las que fuera imposible realizar los ajustes razonables o que la naturaleza de la competencia impida, por razones obvias, la participación de las personas con determinado tipo de discapacidad. Todas las competencias deberán contemplar cuando menos la inclusión o participación de competidores que padezcan tres tipos diferentes de discapacidad.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Luego entonces, a partir de lo expuesto por la promovente y además reconociendo que en los hechos, las personas con discapacidad, continúan siendo invisibilizados y/o discriminados, limitando la igualdad de sus oportunidades y derechos humanos para la práctica deportiva o el apoyo deportivo que merecen, como seres humanos, deben recibir el mismo apoyo que se le ha brindado a deportistas que no cuentan con alguna discapacidad, incluso en el reciente año 2022, se publicaron las quejas de un deportista con discapacidad donde vislumbro el poco apoyo que recibió para ir a su competencia por parte del Instituto del deporte, llegando a visibilizar las distinciones que hay entre deportistas con y sin discapacidad.

La incorporación de las denominaciones planteadas en la iniciativa en mención, es una medida legislativa que va a garantizar el apoyo y salvaguarda en los derechos de los



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

deportistas paralímpicos. Además de crear las condiciones para que, por una parte, las personas que requieren un apoyo de esta índole, tengan a quien recurrir, siendo este el “Comité Paralímpico Sudcaliforniano” quien será el responsable de velar por los intereses y derechos que le corresponden al deportista con discapacidad, con ello, se estaría ofreciendo la oportunidad de ejercer y destacar en un deporte, aún, con las condiciones personalísimas de cada individuo. Asimismo se toma en consideración que en la Convención Sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, resulta aplicable para este caso en concreto, lo dispuesto en su artículo 30 Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, numeral 5, que dice *“A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes ...”*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Se hace imperioso el análisis de fondo ante dicha iniciativa ya que versa de una armonización entre Leyes federales y locales, partiendo de eso, nos corresponde como Comisión, Congreso y Legisladores, crear las herramientas, condiciones y oportunidades para que la población tenga una participación cada vez más activa en cualquier ámbito, ya sea, deportivo, cultural, académico, político, etc.

Realizando un estudio de derecho comparado entre diversas entidades federativas, encontramos que en su marco jurídico, Estados como Tamaulipas, Yucatán, Nuevo León, entre otros, ya contemplan las figuras de “Deporte Adaptado” y “Comité paralímpico”, mismos que salvaguardan la inclusión, visibilización, participación, y fomento deportivo de las personas que practican el deporte adaptado.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Considerando que esta Comisión de dictamen y, en su momento, el Pleno de este Congreso del Estado, son reconocidas como autoridades legislativas, y que en el ámbito de nuestras respectivas competencias, asumimos la obligación dispuesta en el texto constitucional en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dada la naturaleza de la iniciativa y del proyecto de Decreto en la que se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, se manifiesta que para su implementación y ejecución, no se requiere contratación la de personal adicional, ni cualquier otro tipo de gasto, por lo que la estimación de impacto presupuestario a la que alude en el segundo párrafo, del artículo 16, de la Ley de Disciplina



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es de cero pesos (\$0.00).

Para este efecto, valoramos que el propósito que la iniciadora plantea y que esta Comisión dictaminadora respalda, es oportuna, pertinente y necesaria, porque consideramos que el fin, la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad de la medida legislativa que se tomará, por el Pleno del Congreso del Estado, están garantizadas en sus aspectos constitucionales respecto a la pretensión legislativa buscada y respaldada.

Lo anterior considerando lo dispuesto en el artículo segundo de la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, que dice: *“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

Por lo que ciertamente concluimos que hay convicción en que:

- a) El proceder con el presente dictamen y en consecuencia con generar el decreto en el que se adicionan diversas disposiciones, señaladas en los “antecedentes”, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur tiene un **fin constitucionalmente legítimo**, ello es así, en virtud de que busca garantizar la visibilidad, inclusión, fomento y participación de las personas con discapacidad en el ámbito deportivo en el Estado, en el contexto de que gocen las mismas oportunidades



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

que cualquier otro atleta que no presente alguna discapacidad, y que a futuro se extienda aún más el legislar y apoyar con la perspectiva de derechos humanos.

- b) Consideramos que, como se plantea, el proponer un **Comité Paralímpico Sudcaliforniano** es constitucionalmente razonable. Pues resulta también lógico disponer del mismo, para la atención especializada y asegurar que niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad tengan igual acceso que todos los atletas en su impulso deportivo. Ello en virtud de que, por una parte la medida legislativa busca garantizar su inclusión a través de la integración de este Comité en la Ley.
- c) Bajo ese parámetro, la medida legislativa que proponemos implementar y que ponemos a consideración de este Honorable Pleno, alcanzará su finalidad constitucional, combatirá la necesidad



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

existente de una forma idónea, y como se propone, expresamente se reconoce la existencia de elementos de proporcionalidad en su implementación frente a las personas, organismos, y dependencias que restringen o acotan el apoyo a las personas que padecen alguna discapacidad y practican o anhelan practicar algún deporte.

Ahora bien, por cuanto a la obligación de incorporar el impacto presupuestario en la implementación de esta medida legislativa, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, este decreto de reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, no refleja derogación adicional alguna dado que en el primer aspecto, se trata de la reestructuración e incorporación de elementos que integran el glosario de la Ley, en cuanto a las



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

definiciones de Deporte Adaptado, Deporte Estudiantil, Deporte Popular, Evento Deportivo y Evento Deportivo Masivo, Comité Olímpico y Paralímpico Sudcalifornianos, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, entre otros. Por otra parte, armoniza la denominación que se le da a la autoridad municipal de cultura física y deporte señalada de forma distinta en diversas partes de la Ley e integra a la legislación local, la posibilidad de constituir jurídicamente, asociaciones, organizaciones privadas de objetivos sociales para la celebración de competencias olímpicas y paralímpicas en el territorio de Baja California Sur. Con lo cual no se genera egreso alguno del presupuesto público, dado que sus respectivas constituciones recaerían a los asociados eventualmente interesados. Por lo que, se concluye que la estimación de impacto presupuestario del presente Proyecto de Decreto es de \$0.00 (Cero pesos 00/100 mn).



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente del Deporte, somete a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN TODAS LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, XXVII, XXXII, XLI y XLII DEL ARTÍCULO 22, EL ARTÍCULO 39 DEL CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 22; EL CAPÍTULO VIGESIMO OCTAVO “DEL OLIMPISMO SUDCALIFORNIANO”, CON LA SECCIÓN PRIMERA “DEL COMITÉ OLÍMPICO SUDCALIFORNIANO” CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 175, 176, 177, 178 Y 179; ASÍ COMO LA SECCIÓN SEGUNDA “DEL COMITÉ PARALÍMPICO SUDCALIFORNIANO” CONTENIENDO LOS ARTÍCULOS 180, 181, 182, 183 Y 184, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Activación Física: Al ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas;**
- II.- Actividad Física: A los actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;**
- III.- ADE: A la Asociación Deportiva Estatal;**
- IV.- ADN: A la Asociación Deportiva Nacional;**
- V.- CEAAD: A la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte;**
- VI.- Comisión Estatal: A la Comisión Contra la Violencia en el Deporte;**
- VII.- Comité Olímpico: Al Comité Olímpico Sudcaliforniano, Asociación Civil;**
- VIII.- Comité Paralímpico: Al Comité Paralímpico Sudcaliforniano, Asociación Civil;**
- IX.- CONADE: A la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;**
- X.- CONDE: A los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, representación en Baja California Sur;**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

- XI.- COVED Estatal: Al Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva Estatal;**
- XII.- Cultura Física: Al conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;**
- XIII.- Deporte Adaptado: Al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;**
- XIV.- Deporte de Alto Rendimiento: Al deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;**
- XV.- Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;**
- XVI.- Deporte Estudiantil: A las actividades competitivas que se organizan en el sector**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

educativo como complemento a la educación física;

- XVII.- Deporte Popular:** Al conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;
- XVIII.- Deporte Social:** Al deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;
- XIX.- Deporte:** A la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- XX.- Educación Física:** Al medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

- XXI.- ESCUFI: A la Escuela Superior de Cultura Física para Baja California Sur;**
- XXII.- Evento Deportivo con fines de espectáculo: A cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.**
- XXIII.- Evento Deportivo Masivo: Al que, sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, esté abierto al público, se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, a aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;**
- XXIV.- Evento Deportivo: A cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte;**
- XXV.- Instituto: Al Instituto Sudcaliforniano del Deporte;**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

- ⟨XVI.- Ley General: A la Ley de General de Cultura Física y Deporte;**
- ⟨XVII.- Ley: A la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur;**
- XVIII.- Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte.- A las autoridades municipales, que en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de promover el adecuado ejercicio del derecho a la cultura física y la práctica del deporte y del deporte adaptado;**
- ⟨XIX.- Programa: Al Programa de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur;**
- XXX.- Recreación Física: A la actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;**
- ⟨XXI.- RED: Al Registro Estatal de Cultura Física y Deporte;**
- ⟨XXII.- Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur;**
- XXIII.- Rehabilitación Física: A las actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte

Dictamen

- XXIV.- RENADE: Al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;**
- XXV.- SEPBCS: A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;**
- XXVI.- SIEDE: Al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; y**
- XXVII.- SINADE: Al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.**

...

Artículo 22.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

DE LA I A LA VI ...

VII.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales, de conformidad con lo dispuesto por las reglas internacionales;

...



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

XXVII.- Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física, deporte y deporte adaptado en el marco del SIEDE;

...

XXXII.- Formular programas para promover la cultura física y deporte adaptado, de las personas con discapacidad;

...

XLI.- Constituir, como parte del Instituto, la Unidad de Atención y Promoción del Deporte Adaptado, con el propósito de formular programas para promover la cultura física y deporte adaptado, para que practicado por las personas con discapacidad;

XLII.- Las demás facultades que le delegue y confiera la Junta Directiva para administrar y representar legalmente al Instituto como mandatario del mismo; y

XLIII.- Las demás que le señale ésta y otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

...

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 39.- De conformidad con la presente Ley y sus ordenamientos, cada Municipio deberá contar con un órgano que en coordinación y colaboración con el Instituto promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física, el deporte y el deporte adaptado, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Las y los Presidentes Municipales, tendrán a su cargo dichos sistemas y ejercerán sus atribuciones a través de los órganos administrativos correspondientes.

Los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de sus competencias contarán con Unidades de Atención y Promoción del Deporte Adaptado, a través de las cuales, deberán formular programas para promover la cultura física y el deporte adaptado destinado a las personas con discapacidad, en coordinación con la Unidad correspondiente del Instituto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

Los Ayuntamientos deberán establecer los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector mediante la creación de un Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que incluya acciones dirigidas a las personas con discapacidad, con base en un diagnóstico municipal que incluya a todas las poblaciones de su demarcación territorial, congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte.

...

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL OLIMPISMO SUDCALIFORNIANO

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ OLÍMPICO SUDCALIFORNIANO

Artículo 175.- El Comité Olímpico Sudcaliforniano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, compuesto entre otros, por las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas estatales y nacionales, que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Mexicano, de conformidad con el contenido de la Carta Olímpica,



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

cuya actividad es de utilidad pública; en virtud de que su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro estado y representar a la entidad ante el Comité Olímpico Mexicano.

Artículo 176.- El Comité Olímpico se rige de acuerdo a su estatuto, reglamentos y por los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Mexicano, de conformidad con la legislación nacional e instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 177.- El Comité Olímpico es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del estado en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales y nacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Mexicano, así como, la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas estatales a dichos eventos.

Artículo 178.- El Comité Olímpico promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

olimpismo y movimiento olímpico en territorio estatal. De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico es responsable ante el Comité Olímpico Mexicano de hacer respetar en el territorio estatal las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

Artículo 179.- El Comité Olímpico en coordinación con el Instituto participará en la integración de las delegaciones deportivas que representen al estado en las competiciones que se celebren en los ámbitos regionales, nacionales, continentales y mundiales, a los que se refiere el artículo 177.

Artículo 180.- Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el Comité Olímpico tiene, entre otros, los siguientes fines:

I. Promover en la niñez y en la juventud, la afición al deporte y el espíritu olímpico en todo el país;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

II. Establecer, en coordinación con las Asociaciones Deportivas Estatales y el Instituto, los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Mexicano, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

III. Colaborar con las entidades públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte;

IV. Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para entrenadores, dirigentes y administradores deportivos; y

V. Colaborar y apoyar al Instituto en todo lo relacionado al desarrollo del deporte adaptado.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ PARALÍMPICO SUDCALIFORNIANO

Artículo 180.- El Comité Paralímpico Sudcaliforniano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las Asociaciones Deportivas Estatales que rigen y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

organizan el deporte adaptado y sus modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las Federaciones Deportivas Estatales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Mexicano.

Su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte adaptado y el movimiento paralímpico, así como la difusión de los ideales paralímpicos en nuestra entidad y representar al Comité Paralímpico Mexicano en el estado y su actividad es considerada de utilidad pública.

Artículo 181.- El Comité Paralímpico se rige de acuerdo con su estatuto, su reglamento, por los principios y normas del Comité Paralímpico Mexicano, de conformidad con la legislación nacional e instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 182.- El Comité Paralímpico es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del estado en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, nacionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

los integrantes de las delegaciones deportivas estatales a dichos eventos.

Artículo 183.- El Comité Paralímpico apoyará a las Asociaciones Deportivas Estatales en el fomento y promoción de la práctica dentro del estado, de las actividades deportivas reconocidas por el Comité Paralímpico Mexicano y velará por el respeto a la misma, difundiendo los principios fundamentales del parolimpismo en territorio estatal, de conformidad con el Comité Paralímpico Mexicano e Internacional.

Artículo 184.- El Comité Paralímpico participará, en coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con el Instituto en la integración de las delegaciones deportivas que representen al estado en las competencias que se celebren en los ámbitos regionales, nacionales, continentales y mundiales, a los que se refiere el artículo 182.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto y los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, dentro del término de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, armonizarán sus reglamentos y demás ordenamientos, de conformidad a las reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur contempladas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los titulares del Instituto y de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de su respectivas competencias, realizarán los nombramientos de quienes ejercerán las titularidades de las Unidades de Atención y Promoción del Deporte Adaptado, dentro del plazo de 30 días, contados a partir del término a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

ARTÍCULO QUINTO.- Quienes resulten nombrados titulares de Unidades de Atención y Promoción del Deporte Adaptado, en el ámbito de su respectiva competencia, iniciarán sus funciones, el día siguiente a la expedición de su nombramiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DEL DEPORTE**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO
HIGUERA
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente del Deporte
Dictamen

**DIPUTADO FERNANDO
HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**

**DIPUTADA PAZ DEL ALMA
OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

Dado en la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 21 días del mes de noviembre del año 2023.